



Rad. No. :2019-798
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Solutex Soluciones Integrales SAS
Demandado ; EPK KIS SMART S.A.S
Providencia : Auto – 30/09/2020 – Auto ordena seguir adelante ejecución

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,
septiembre, treinta, (30) del año dos mil veinte (2020)**

RAD. NO. 2019-00798 – MENOR.

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por SOLUTEK SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., por intermedio de apoderado contra EPK KIS SMART S.A.S.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

La entidad demandada EPK KIS SMART S.A.S, suscribió a favor del demandante títulos valores (facturas de compraventa) por la suma total de \$ \$45.544.853.00 constituido en las siguientes facturas.

Facturas No.74 de fecha 14/9/2018, por valor de \$ 7.013.657
Factura No. 78 de fecha 13/11/2018, por valor de \$ 2.242.527
Factura No. 84 de fecha 9/12/2018, por valor de \$ 16.133.258
Factura No. 86 de fecha 9/12/2018, por valor de \$ 7.534.937
Factura No 87 de fecha 11/01/2019, por valor de \$ 12.621.374

Indica la parte demandada que la obligación contenida en los referidos títulos valores (FACTURA DE COMPRAVENTA), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la entidad demandada EPK KIS SMART S.A.S, a pagar en favor de la entidad demandante SOLUTEK SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S la siguiente suma: \$45.544.853.00 detalladas en las facturas siguientes: Facturas No.74 de fecha 14/9/2018, por valor de \$ 7.013.657. Factura No. 78 de fecha 13/11/2018, por valor de \$ 2.242.527. Factura No. 84 de fecha 9/12/2018, por valor de \$ 16.133.258. Factura No. 86 de fecha 9/12/2018, por valor de \$ 7.534.937. Factura No 87 de fecha 11/01/2019, por valor de \$ 12.621.374, por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde que se



Rad. No. :2019-798
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Solutex Soluciones Integrales SAS
Demandado ; EPK KIS SMART S.A.S
Providencia : Auto – 30/09/2020 – Auto ordena seguir adelante ejecución

hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma más las costas del proceso y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 12 de diciembre de 2019, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la entidad demandada EPK KIS SMART S.A.S., al considerar que los documentos (FACTURAS DE COMPRAVENTA) cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la suma de \$ 45.544.853.00, por concepto de capital contenidos en las siguientes facturas de compraventa.

Facturas No.74 de fecha 14/9/2018, por valor de \$ 7.013.657. Factura No. 78 de fecha 13/11/2018, por valor de \$ 2.242.527. Factura No. 84 de fecha 9/12/2018, por valor de \$ 16.133.258. Factura No. 86 de fecha 9/12/2018, por valor de \$ 7.534.937. Factura No 87 de fecha 11/01/2019, por valor de \$ 12.621.374.

Más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se causaron hasta su pago, liquidados conforme a la Superintendencia Financiera, más costas del proceso y agencias en derecho.

En el caso que nos ocupa, la entidad demandada EPK KIS SMART S.A.S., quedó formalmente notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P. a través de su apoderado CARLOS GUZMAN ROMERO desde el día 18 de diciembre de 2019 quien presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue negado con auto del 15 de julio de 2020. El término del traslado venció y no se presentó excepción de fondo alguna.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la



Rad. No. :2019-798
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Solutex Soluciones Integrales SAS
Demandado ; EPK KIS SMART S.A.S
Providencia : Auto – 30/09/2020 – Auto ordena seguir adelante ejecución

obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la entidad demandada EPK KIS SMART S.A.S., tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$. 2. 277. 242)
- 6.- Condénese en costas a la entidad demandada. Por secretaría tásense.



Rad. No. :2019-798
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Solutex Soluciones Integrales SAS
Demandado : EPK KIS SMART S.A.S
Providencia : Auto – 30/09/2020 – Auto ordena seguir adelante ejecución

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la entidad demandada EPK KIS SMART S.A.S...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez